

c) La solicitud, debidamente reintegrada, irá acompañada de la siguiente documentación.

I. Certificado de nacimiento legalizado y legitimado, en su caso, o copia notarial del mismo, o fotocopia compulsada por la Facultad de Medicina donde haya cursado sus estudios.

II. Tres fotografías tamaño carnet.

III. Copia notarial o fotocopia del título de Ayudante Técnico Sanitario.

IV. Certificado médico de aptitud física, para las alumnas mayores de cuarenta y cinco años, expedido por la Facultad de Medicina del Distrito Universitario donde esté enclavada su residencia.

VII. Régimen disciplinario

Art. 11. El régimen disciplinario de la Escuela y de las alumnas será el establecido en el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, acordado por Decreto 8 de septiembre de 1954.

17945

ORDEN de 31 de julio de 1974 sobre el acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria de los alumnos de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial.

Ilmo. Sr.: El artículo 39.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece que tendrán acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria, mediante los requisitos docentes que reglamentariamente se establezcan, los alumnos que hayan obtenido el título de Ingeniero Técnico Industrial en la especialidad correspondiente. Próximos a concluir sus estudios los alumnos de Ingeniería Técnica Industrial que, de acuerdo con el Decreto 2498/1971, de 17 de septiembre, iniciaron en el curso académico 1971-72 el plan experimental de Escuelas Universitarias, es preciso arbitrar un procedimiento que haga posible el ejercicio de su derecho al referido acceso, aun cuando la normativa que se establezca, por referirse a planes experimentales, tenga un carácter provisional hasta la aprobación de los planes definitivos.

Por cuanto antecede, oído el Consejo de Rectores, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los alumnos de planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial que obtengan el título correspondiente podrán acceder a las enseñanzas de Ingeniería Superior Industrial.

2.º Los alumnos a que alude el párrafo anterior ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles a tal efecto.

3.º El curso de adaptación comprenderá el estudio de las asignaturas que se indican, según la especialidad de procedencia:

a) Para los Ingenieros Técnicos de las especialidades mecánicas o textiles:

- Complementos de Matemáticas.
- Complemento de Física y Mecánica.
- Complemento de Química y Fisicoquímica.
- Estadística teórica y aplicada.
- Electrotecnia.

b) Para los Ingenieros Técnicos de la especialidad Eléctrica:

- Complementos de Matemáticas.
- Complemento de Física.
- Complemento de Química y Fisicoquímica.
- Estadística teórica y aplicada.
- Resistencia de materiales y máquinas.

c) Para los Ingenieros Técnicos de las especialidades Químicas o Metalúrgica:

- Complemento de Matemáticas.
- Complemento de Física.
- Estadística teórica y aplicada.
- Electrotecnia.
- Resistencia de materiales y máquinas.

4.º A todos los alumnos que superen el curso de adaptación, cualquiera que sea la especialidad de Ingeniería Técnica de que procedan, se les convalidará totalmente la asignatura de Administración de Empresas (quinto curso) en la especialidad que elijan de Ingeniería Superior.

5.º Además a los alumnos que superen el curso de adaptación y procedan de las especialidades de Ingeniería Técnica que se especifican se les convalidará totalmente la asignatura de cuarto curso que se señala, atendida la especialidad de Ingeniería Superior que elijan:

a) Especialidad Mecánica de Ingeniería Superior:

— Tecnología Mecánica.

Para los alumnos de la especialidad Mecánica de Ingeniería Técnica:

b) Especialidad Metalurgia de Ingeniería Superior:

— Operaciones básicas.

Para los alumnos de la especialidad Metalúrgica de Ingeniería Técnica:

c) Especialidad Química de Ingeniería Superior:

— Operaciones básicas.

Para los alumnos de especialidad Química de Ingeniería Técnica:

d) Especialidad textil de Ingeniería Superior.

— Hilatura.

Para los alumnos de especialidad Textil de Ingeniería Técnica:

e) Especialidad Eléctrica de Ingeniería Superior:

— Motores térmicos.

Para los alumnos de especialidad Eléctrica de Ingeniería Técnica:

6.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para que dicte las normas de aplicación que se consideren precisas o convenientes para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17946

ORDEN de 8 de agosto de 1974 por la que se establecen las bases del Concurso Permanente de Composición e Investigación Musical.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto) fué establecido el Concurso Permanente de Composición Musical para el que se dictaron nuevas normas en 4 de diciembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 21) con el fin de promover y fomentar la creación e investigación musical, completando la labor realizada mediante los concursos nacionales de Bellas Artes y los encargos realizados con ocasión de los ciclos y festivales por esa Dirección General. La experiencia obtenida durante el tiempo transcurrido desde su establecimiento aconseja modificar algunas normas por las que se rige el citado concurso, a fin de conseguir un fortalecimiento del mismo, procurando, por otra parte, evitar la dispersión jurídica que exige posteriores refundiciones legales.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente del Consejo Asesor de la Música, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El concurso Permanente de Composición e Investigación Musical se regirá por las bases que a continuación se establecen:

Base 1.º El concurso tendrá cuatro modalidades a desarrollar en los cuatro trimestres del año, con arreglo al siguiente programa:

1.1. Primer trimestre: Sección de obras de carácter sinfónico, con o sin coros y con o sin solistas. La fecha de admisión de estas partituras estará comprendida entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año.

1.2. Segundo trimestre: Sección de obras escritas para grupos de cámara, con o sin director, instrumentos a solo, cuartetos, tríos, tanto y otras análogas. La fecha de admisión de estas partituras estará comprendida entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año.

1.3. Tercer trimestre: Sección de obras escritas para coros e capella, sin determinación de número ni de clases de voces. La fecha de admisión de estas partituras estará comprendida entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año.

1.4. Cuarto trimestre: Sección de obras de investigación y de carácter musicológico de toda época sobre tema español. La